



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00109

FECHA

12-07-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-1297

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por las señoras **Cecilia Jacqueline Alcantara Figueroa**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electora No. 001-1166804-2, y **Celia Daysi Auxiliadora Alcantara Figueroa**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electora No. 001-0297416-9, domiciliadas y residente en la calle Respaldo Aníbal de Espinosa No. 191, del sector Villas Agrícolas, Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes tienen como abogado constituido y apoderado al **Dr. Roberto Montero Bello**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0895835-6, con estudio profesional abierto en la av. Independencia No. 201, edificio Buenaventura, sector Gazcue, Distrito Nacional. Teléfono: 809-602-1588.

En contra del oficio No. ORH-00000089421 de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral No. 0322023180811.

VISTO: El expediente registral No. 0322023180811, inscrito en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 03:32:46 p. m., contentivo de solicitud de Transferencia por Venta, teniendo como base el acto bajo firma privada de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), suscrito entre los señores Fior Daniza Soto de Jimenez, Federico Danilo Soto Gómez, María Ivelisse Soto Gómez y Leila Josefina Soto Gómez, en calidad de vendedores y Cecilia Jacqueline Alcantara Figueroa y Celia Daysi Auxiliadora Alcantara Figueroa, en calidad de compradoras, legalizadas las firmas por el Lic. Eligio Raposo Cruz, notario público del Distrito Nacional; en relación al inmueble descrito como: *“Parcela No. 78-PRO-17, Porción No. C, del Distrito Catastral No. 04, con una extensión*

*superficial de 126.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional*”; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil marcado con el No. 636/2023, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Raheema A. Guzmán R., Alguacil de Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por el cual se notifica el presente recurso jerárquico a los señores **Fior Daniza Soto de Jimenez, Federico Danilo Soto Gómez, María Ivelisse Soto Gómez y Leila Josefina Soto Gómez**.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 78-PRO-17, Porción No. C, del Distrito Catastral No. 04, con una extensión superficial de 126.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000089421 de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral No. 0322023180811; concerniente a la solicitud de Transferencia por Venta, en relación al inmueble descrito como: *“Parcela No. 78-PRO-17, Porción No. C, del Distrito Catastral No. 04, con una extensión superficial de 126.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, es importante hacer constar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veintidós (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, toda vez que el mismo venció en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).<sup>1</sup>

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jaql